

**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DE LA DIRECCION DEL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA SOBRE EL CRITERIO DE ACTUACIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE AYUDAS A LA PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS APROBADOS EN ZONAS DE "COTO DE CAZA MENOR CON APROVECHAMIENTO SECUNDARIO DE CAZA MAYOR"**

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE MANUAL DE PROCEDIMIENTO

<b>Título del Manual:</b> INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DE LA DIRECCION DEL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ESPECIFICA EL CRITERIO DE ACTUACIÓN A SEGUIR EN LOS EXPEDIENTES DE AYUDAS A LA PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS APROBADOS EN ZONAS DE "COTO DE CAZA MENOR CON APROVECHAMIENTO SECUNDARIO CAZA MAYOR", AL AMPARO DEL REGLAMENTO CE Nº 1257/1999 DEL CONSEJO, DE 17 DE MAYO, DE AYUDA AL DESARROLLO RURAL A CARGO DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA (FEOGA), Y DEL REGLAMENTO CE Nº 1698/2005, DEL CONSEJO, DE 20 DE SEPTIEMBRE, DE AYUDA AL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER)		
<b>Versión:</b> 1.0   <b>Código:</b> 2012/DGFA/		
<b>Contenido:</b> Se trata de un documento que determina el criterio de actuación que debe atribuirse al artículo 5.1) de la Orden de 11 de febrero de 2005 de ayudas para fomentar inversiones en explotaciones agrarias y 26 de marzo de 2009, respectivamente, y al artículo 5.o) de la Orden de 26 de marzo de 2009, por la que regula el régimen de ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas en el marco Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa suconvocatoria para el año 2009.		
<b>Destinado a:</b> Delegaciones Provinciales Servicios Centrales	<b>Ámbito:</b> Expedientes aprobados en zonas de "coto de caza menor con aprovechamiento secundario de caja mayor", al amparo de las Ordenes de 11 de febrero de 2005 y 26 de marzo de 2009, respectivamente.	
<b>Carácter público del documento:</b> Público, y con publicación en BOJA		
<b>Elaboración:</b> 	<b>Supervisión:</b> 	<b>Aprobación:</b> 
<b>Fecha:</b> Fdo.: Asesora de informes.	<b>Fecha:</b> Fdo.: Subdirector de Gestión y Control Integrado de Ayudas.	<b>Fecha:</b> Fdo.: Directora general de Fondos Agrarios, Directora del Organismo Pagador.

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS AGRARIOS Y DE LA DIRECCION



**DEL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ESPECIFICA EL CRITERIO DE ACTUACIÓN A SEGUIR EN LOS EXPEDIENTES DE AYUDAS A LA PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS APROBADOS EN ZONAS DE "COTO DE CAZA MENOR CON APROVECHAMIENTO SECUNDARIO CAZA MAYOR", AL AMPARO DEL REGLAMENTO CE Nº 1257/1999 DEL CONSEJO, DE 17 DE MAYO, DE AYUDA AL DESARROLLO RURAL A CARGO DEL FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRÍCOLA (FEOGA), Y DEL REGLAMENTO CE Nº 1698/2005, DEL CONSEJO, DE 20 DE SEPTIEMBRE, DE AYUDA AL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER)**

En virtud del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), fue aprobada para Andalucía, la Orden de 11 de febrero de 2005, de ayudas para fomentar inversiones en explotaciones agrarias.

Asimismo, en virtud del Reglamento 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, de ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), fue aprobada para Andalucía, la Orden de 26 de marzo de 2009, por la que regula el régimen de ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas en el marco Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para el año 2009.

Para los expedientes aprobados al amparo de los citados Reglamentos, campañas 2005, 2009 y 2010, tanto el artículo 5. 1), de la Orden de 11 de febrero de 2005, como el artículo 5.o) de la Orden de 26 de marzo de 2009, excluyen de las superficies con derecho a optar a estas ayudas, las superficies incluidas en cotos de caza mayor.

La práctica en la concesión de las citadas ayudas y los distintos posibles criterios de interpretación de la normativa, hace conveniente delimitar a efectos técnicos y de ejecución, qué superficie se entiende como situada en coto de caza mayor.

De forma particular deviene necesario esclarecer, si las superficies pertenecientes a cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de caza mayor, pueden considerarse superficies excluidas de la posibilidad de acceder a estas ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas.

Los cotos de caza mayor son terrenos reservados para un uso y aprovechamiento particular, especialmente para la caza de fauna silvestre. La experiencia negativa acumulada en el transcurso de los años por los daños producidos en las plantaciones forestales por fauna cinegética, principalmente jabalíes y ciervos, hacen desaconsejable la aprobación de estas ayudas en zonas pertenecientes a cotos de caza mayor.



Este es el motivo que justifica que hayan sido excluidas las superficies situadas en cotos de caza mayor en las las Ordenes de 11 de febrero de 2005 y 26 de marco de 2009.

Debe tenerse en cuenta que, sin embargo, el aprovechamiento secundario de caza mayor es una figura de protección, precisamente reservada para evitar los daños que puedan producirse en los cultivos motivados por ataques de fauna cinegética, garantizando de esta manera el adecuado desarrollo de la plantación.

No tendría, por consiguiente, ningún sentido excluir de estas ayudas, las superficies pertenecientes a cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de caza mayor, existiendo por el contrario motivos más que probados para proceder a su inclusión, al tratarse de una figura de protección beneficiosa y a veces imprescindible para salvaguardar el buen fin de la plantación.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas, por la Disposición Final Primera de la Orden de 11 de febrero de 2005 y la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 26 de marzo de 2009, autoriza a la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios, para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en estas Ordenes, y en particular las directrices oportunas para esclarecer su contenido eminentemente técnico,

Establezco que las superficies situadas en "cotos de caza menor con aprovechamiento secundario de caza mayor" se consideren como superficies no incluidas en los artículos 5. 1), de la Orden de 11 de febrero de 2005, y 5.o) de la Orden de 26 de marco de 2009, y por consiguiente, no excluidas de las superficies con derecho a ayudas a la primera forestación de tierras agrícolas.

Sevilla, a 18 de julio de 2012  
La Directora General de Fondos Agrarios

